

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7704

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi-  
ca sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella  
no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la  
inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES  
se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores  
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Mayo)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por ese Centro directivo con el fin de realizar en las Agencias del Banco de España de París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, la admisión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 para su conversión en otros del 4 por 100 interior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y el segundo del de 10 de Agosto de 1899:

Resultando que las expresadas disposiciones establecen la facultad de los tenedores de dicha Deuda de presentar en las Delegaciones de Hacienda de España y del extranjero, los títulos que, con la bonificación de 10 por 100, hayan de convertirse en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, no obstante lo cual, no se había antes de ahora puesto en práctica ese procedimiento, realizándose siempre las operaciones de conversión en ese Centro directivo únicamente:

Resultando que por efecto de las presentes anormales circunstancias y por la mayor estimación que ha alcanzado y mantiene nuestra moneda nacional, se han presentado á convertir sumas relativamente considerables de Deuda exterior, y se han hecho á la vez gestiones, así por particulares como por entidades bancarias, para que se faciliten las operaciones de conversión, admitiendo los títulos en las oficinas provinciales y en las Agencias del Banco de España en el extranjero:

Considerando que si no verificándose más que en esa Dirección General las operaciones de conversión, pros que la corriente favorable para el Tesoro, pocos meses ha iniciada, de nacionalizar de modo definitivo, transformándola, tal clase de Deuda, ha tomar aquélla más incremento cuando la admisión de títulos, hoy tan centranzada, pueda realizarse en las Agencias del Banco de España en París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias; y es bien que, conciliados en el interés público, se den á los tenedores esas facilidades:

Considerando que por lo que á las Agencias del Banco de España se refiere, dada la dificultad que existe para remesar valores á París y Londres, tiene que reducirse la operación á la presentación de títulos del 4 por 100 exterior, porque pudiendo ser tratados ó inutilizados y venir ya cancelados á ese Centro no ofrece dificultad alguna la circulación por Correo, pues así están circulando los que se envían para su reconocimiento y cancelación á la Agencia del Banco de España en París:

Considerando que si no han de recogerse, sino en esa Dirección General, los títulos del 4 por 100 interior que se emitan, tendrá que autorizar el presentador de la factura á la persona ó entidad que haya de recoger los valores, estampando al efecto en aquélla la declaración en tal sentido, sin perjuicio de que la persona autorizada presente en el acto del cobro el resguardo que se le entregó de los títulos endosados; y

Considerando que en lo concerniente á Oficinas provinciales, no hay inconveniente alguno en realizar por completo la operación, entregando los títulos de interior producto de la conversión, porque estando las Oficinas de Hacienda autorizadas por el artículo 10 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898 para remitir á otras Dependencias del Ramo con franquicia postal y según el procedimiento marcado en el artículo 115, títulos de la Deuda ó inscripciones intransferibles, hay la misma garantía que en los valores declarados y ningún quebranto puede sufrir el Estado por gastos de las remesas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se admitan por las Agencias del Banco de España, de París y Londres, y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, conforme á lo establecido por los artículos 14 del Real decreto de 9 de Agosto de 1898 y 2.º del de 10 de Agosto de 1899, mediante factura triplicada, con cupón corriente y debidamente endosados á favor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su conversión en Deuda interior, los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, sujetándose para ello á las prevenciones siguientes:

1.º Los títulos presentados en Londres serán remitidos, una vez taladrados en cuatro partes distintas del título y una de los cupones sin tocar la numeración, á la Agencia del Banco en París con dos de las facturas presentadas, reservándose la tercera por si aquéllas sufrieran extravío poder incoar el expediente que prescribe la Real orden de 17 de Abril de 1913. En las facturas que la Agencia del Banco de España facilitara á los interesados, se consignará la diligencia que habra de suscribir el presentador, en la cual autorice á persona ó entidad domiciliada en Madrid para que recoja los títulos del 4

por 100 interior; y en la parte que haya de entregarse como resguardo al presentador se hará constar el número de títulos y series á que la factura se refiere, así como el valor asignado á cada serie y el importe total; este último, en cifra y en letra.

2.º La Agencia del Banco de España en París reconocerá los títulos y practicará su cancelación, enviándolos acto seguido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con una de las facturas, en que conste la diligencia de reconocimiento y cancelación, suscritas por el Interventor, y acusando recibo de ellas á la Agencia del Banco en Londres.

3.º Cuando la presentación se verifique en París se remitirán á la Dirección General los títulos inutilizados, reconocidos y cancelados con dos de las facturas presentadas, y la Agencia archivará la tercera para su custodia y á prevención para el caso de extravío.

4.º Realizadas por ese Centro las operaciones de conversión y emitidos los nuevos valores, se entregaran por la Caja al presentador del resguardo que figure en la diligencia de presentación de la factura, acreditando su personalidad á satisfacción de la Tesorería.

5.º Las Delegaciones de Hacienda en las provincias admitirán los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 que se presenten con el cupón corriente y en factura triplicada, que recibirán de esa Dirección General para su conversión en Deuda perpetua interior, cuidando de que los títulos estén endosados y taladrados igualmente que sus cupones á presencia del presentador, al cual se le entregará el resguardo correspondiente de la factura.

6.º Las Intervenciones remitirán á ese Centro directivo los títulos con los tres ejemplares de las facturas dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en la forma que prescribe el artículo 115 del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898, dando conocimiento á V. I. de la remesa por oficio separado y en el mismo correo en que se curse el pliego de valores declarados.

7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acusará recibo de las facturas y procederá á su inscripción en el Registro del Negociado de Recibo y á su envío inmediato á la Agencia del Banco de España en París, como se realiza en la actualidad.

8.º Luego que sean devueltos por la Agencia expresada, se practicarán las operaciones de amortización y emisión y se entregaran los nuevos títulos á la Tesorería para su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia, en sobre lacrado y precintado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Correos antes citado, acompañando á ellos la factura en que ha de suscribirse el recibo por el presentador.

9.º De las remesas se dará cuenta por la Tesorería de ese Centro en oficio

por separado dirigido al Interventor de Hacienda, para que en su vista expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria-Pagaduría, y una vez formalizado el ingreso remita á la Tesorería de esa Dirección General la carta de pago para la justificación de la data por remesa.

10. La Tesorería de Hacienda de la provincia acusará recibo de los valores, por telégrafo en el acto de su recepción, por oficio, á que el párrafo anterior se refiere, acompañado de la carta de pago detallando el número y serie de los títulos ingresados en la Depositaria.

11. Verificada por ésta la entrega de los títulos al interesado, pasará á la Intervención de la provincia la factura con el recibo firmado por el presentador y el resguardo que en el acto de la entrega habrá de recoger del mismo, para que en vista de dichos documentos expida la Intervención y se formalice la Data que se justificará con los mismos documentos.

12. Una vez que sean devueltos por la Agencia del Banco de España en París los títulos procedentes de la de Londres, se reclamará por ese Centro á ésta la factura que se reservó para caso de extravío, y se archivará en la Intervención de la Dirección General con las demás de distinta procedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1916.

VILLANUVA.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento á lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército y, á fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro de plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirijan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.º Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada á cada mozo la clasificación que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.º Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que sean comunicados, exigiendo á los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuan-

do pasare el expresado término sin recibir el oportuno certificado.

3.º Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán á este Ministerio, conforme á lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada Ley, y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuviesen promovidos en debida forma, advirtiéndolo así á los interesados.

4.º Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir estos recursos no pueden limitarse á reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente á los fundamentos en que se apoya la reclamación, dando opinión clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.º Cuando la reclamación verse sobre aptitud física de los mozos ó de personas de su familia, se estará á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1915 (*Gaceta* del 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal Médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente, á este Ministerio.

6.º Como medida de identificación, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografía del presunto inútil sea para el servicio militar ó sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos ó señas particulares que se estimen conducentes para constante identificación personal; y

7.º Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando exclusión por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la Ley; absteniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induzca á error, apelando indebidamente á este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo á los señores Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, insertándola además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y también se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir ó promover corrección de las faltas en que llegaren á incurrir los Vocales de la Comisión mixta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(*Gaceta* 9 de Mayo)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa á este Ministerio que en la *Gaceta de Londres* de 21 de Abril último han sido publicados los dos siguientes anuncios, relativo el primero á la presentación de reclamaciones por buques condenados en el Reino Unido, la India y Colonias de la Corona, el cual es complementario del que apareció en el mismo diario oficial en 31 de Agosto de 1915; y referente el segundo á la presentación de reclamaciones por buques condenados en los dominios autónomos.

### I.—Comisión de reclamación de presas

«Habiéndose establecido una Comisión para recibir y examinar las reclamaciones hechas por interesados británicos, aliados ó neutrales, contra buques ó cargamentos que hayan sido condenados ó detenidos por órdenes de Tribunales de Presas, y para proponer qué punto, de qué manera y en qué términos dichas reclamaciones deben ser

admitidas y resueltas, se pone en conocimiento de todas las personas británicas, aliadas ó neutrales que tengan cualesquiera reclamaciones contra cargamentos que hayan sido ó sean condenados ó cuya detención haya sido ó sea ordenada por un Tribunal de Presas del Reino Unido, la India, Egipto ó de cualesquiera de las Colonias sin Gobierno responsable y Protectorados, que deben enviar dichas reclamaciones, con todos los detalles necesarios, al Secretario de la Comisión, Board of Trade, Whitehall Gardens, London, S. W., en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la orden de condena ó detención.

Fecha en 18 de Abril de 1916.

### II.—Comisión de reclamación de presas

«Habiéndose establecido una Comisión para recibir y examinar las reclamaciones hechas por intereses británicos, aliados ó neutrales contra buques ó cargamentos que hayan sido condenados ó detenidos por órdenes de Tribunales de Presas, y para proponer hasta qué punto, de qué manera y en qué términos dichas reclamaciones deben ser admitidas y resueltas, se pone en conocimiento de todas las personas británicas, aliadas ó neutrales, que tengan cualesquiera reclamaciones contra cargamentos que hayan sido ó sean condenados, ó cuya detención haya sido ó sea ordenada por un Tribunal de Presas, de cualquiera de los dominios autónomos, que deben enviar dichas reclamaciones, con todos los detalles necesarios, al Secretario de la Comisión, Board of Trade, Whitehall Gardens, London, S. W., en el plazo de cuatro meses, á partir de esta fecha, si el cargamento ha sido ya condenado ó detenido por una orden del Tribunal de Presas. Si el cargamento no ha sido aún objeto de una disposición de un Tribunal de Presas, la reclamación debe ser hecha en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la respectiva orden de condena ó detención.

Fecha en 18 de Abril de 1916.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Septiembre de 1915.

Madrid, 9 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

(*Gaceta* 10 de Mayo)

### SECCIÓN DE COMERCIO

El Cónsul de España en Cristiania participa que el Gobierno noruego ha prohibido la exportación del aceite de ballena, de los residuos animales y de los residuos de hierro (hierro viejo para fundir).

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

(*Gaceta* 11 de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1219

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

### 2.ª Sección (Material).—Negociado 5.º

**Anuncio.**—El día diez del mes de Junio próximo á las doce de la mañana se celebrará ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, constituida al efecto en las Oficinas de la Sección de material del Estado Mayor Central de la Armada, un concurso de proposiciones libres entre constructores ó industriales nacionales, para contratar la construcción de dos depósitos para combustible líquido, con las bombas y tuberías necesarias para su manejo, con destino á la base naval de Mahón y con arreglo á las bases que están de manifiesto en el Negociado 5.º de dicha Sección.

El servicio se considera dividido en dos lotes, á saber:

Primer lote: Construcción y entrega á la Marina en un punto de Mahón ya

fijado, de dos depósitos de chapa de acero para petróleo, de una capacidad de unos 1500 metros cúbicos cada uno.

Segundo lote: Suministro ó colocación de las bombas, tuberías y demás accesorios que sean necesarios para el servicio de los depósitos que comprende el primer lote.

Este concurso se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Baleares, Barcelona, Murcia y Vizcaya y también por edictos que haran fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral en sitio visible de sus respectivas dependencias tan pronto tengan conocimiento del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio.

Desde el día en que aparezcan los anuncios en dichos periódicos oficiales hasta el anterior, no feriado, al que se señala para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la Sección del Material del Ministerio pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en dicho acto.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta especial de subastas en el acto del concurso durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Así mismo se admitirán proposiciones desde la fecha del anuncio hasta cinco días antes de la celebración del concurso, en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cadiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona y Valencia.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, estarán redactadas en castellano y en papel sellado de una peseta ó en papel común con el reintegro del timbre correspondiente y contendrá los requisitos y documentos que determinan las bases generales para el concurso.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal que le será devuelta una vez tomada razón de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley en concepto de depósito provisional que se exige para licitar, la cantidad de doce mil pesetas (12.000 pts.) si la proposición es para los dos lotes y seis mil pesetas (6.000 pts.) si es para uno solo.

Todo proponente acompañará además cuantos documentos juzgue necesarios para que la Marina se cerciore de que se dedica á esta clase de construcciones, en la inteligencia de que este concurso queda reservado á la Producción Nacional y que solo podrán acudir al mismo entidades nacionales acreditadas en trabajos análogos.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará poder notarial que así la acredite, y si es á nombre de alguna Compañía ó Sociedad, los documentos necesarios para acreditar su existencia, su personalidad jurídica y la de quien formule proposiciones en su nombre, y si fueren mercantiles certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid 8 de Mayo de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto Bueno.—El General Jefe de la Sección del Material, Federico Ibañez.

Núm. 1240

### TRIBUNAL DE CENSURA

para las oposiciones á la plaza de Médico numerario del Hospital Provincial de Baleares.

Con el objeto de constituir el tribunal de censura arregladamente á lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de oposiciones vigente, se convoca á los jueces y los opositores para que el jueves 18 del corriente á las 11 horas concurrán al salón de juntas de la Excelen-

tísima Diputación para constituir dicho tribunal de censura y convenir el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

Palma 12 Mayo de 1916.—El Presidente, Tomás Darder.

Núm. 1235

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Ejecutiva

No habiendo hecho efectiva, su cuota contributiva, dentro el plazo reglamentario, D. Miguel Maimó y Juan, como tercer poseedor de una finca urbana sita en la ciudad de Felanitx, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota con el recargo de 5 por 100, dentro los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 11 Mayo 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1234

### ALCALDIA DE PALMA

**Eusanche.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Romaguera Sastre en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de siete caballos de fuerza en Son Bruy lindante con el camino viejo de Buñola del plano de Eusanche, destinado á mover aparatos agrícolas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicolas Alemany.

Núm. 1217

### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de Abril próximo pasado anunciar un concurso para el alquiler de un local adecuado para el alojamiento de la fuerza de la Guardia Civil de este punto.

Se hace público por medio del presente anuncio que los propietarios de fincas urbanas de este pueblo que las ofrezcan para alquilar, deberán presentar sus proposiciones por escrito, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia debiendo fijar en ellas con toda claridad:

1.º La situación del edificio, las condiciones que reúnan sus habitaciones y dimensiones de las mismas (expresadas en metros) y las obras que intente realizar para destinarla al alojamiento de la fuerza de que se trata; y

2.º Precio anual del alquiler y tiempo de duración del mismo.

Después de espirado el plazo del concurso las proposiciones presentadas serán estudiadas por el Ayuntamiento, pudiendo aceptar ó desechar las ofertas que se hayan presentado, sin que contraiga compromisos por las no admitidas cuyos autores no podrán alegar ni hacer valer ninguna clase de derechos contra el Ayuntamiento por este motivo.

Alaró 8 Mayo de 1916.—El Alcalde, Miguel Ordinas.

Núm. 1224

### ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobados los reparos general y sustitutivo de consumos, por la Junta Municipal, que han sido formados para el presente año; quedan expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; el cual

empezará a contar, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitz 9 Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. de la J. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 791

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1916.

Sesión ordinaria del 5.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demás correspondencia de la semana última, se aprobó la distribución de fondos del actual mes y los extractos de los acuerdos de Enero último y se acordó su inserción en el B. O.

Sesión ordinaria del 12.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demás correspondencia de la semana última, se aprobó el presupuesto refundido, se nombraron los mozos que han de declarar en los expedientes de exención y se acordó pase a la comisión de obras una instancia sobre construcciones.

Sesión ordinaria del 19.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los B. O. y demás correspondencia de la semana última, se aprobó la liquidación de consumos de 1915.

Sesión ordinaria del 26.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y correspondencia de la semana última y se declaró hijo ilustre de esta villa a D. Guillermo Ballester y se acordó declarar de utilidad pública un trozo de terreno llamado San Felipe y dos pequeñas porciones de la calle nueva que desde la plaza conduce al Ex-convento.

Muro 4 Marzo 1916.—El Alcalde, José Sabater.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1230

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Número trece.—Palma veintiocho de Abril de mil novecientos diez y seis.

En el testimonio de actuaciones obrantes en los autos juicio universal de quiebra de la compañía mercantil que giraba en Barcelona bajo la razón social «G. Pujol é Hijo» que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por recusación pendiente del Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral, promovidos por D. Antonio Subirá y Sansó, formando parte en ellos D. Eugenio Carrió y Sabater como depositario administrador de la quiebra, D. Antonio Vila y Coll, D. Cristóbal de Domenéch y Vilanova y D. Joaquín Finet y Escamús, como acreedores, y D. Jerónimo Pujol y Castañer y D. Luis Pujol y Basols en concepto de únicos socios gerentes de la sociedad quebrada «G. Pujol é Hijo».

Vino a la vista de la Sala en grado de apelación interpuestas a por la razón social «G. Pujol é Hijo» y admitida en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja en diez y ocho de Junio de mil novecientos siete por el que se resolvió no haber lugar a repónner la providencia de veintinueve de Mayo entonces último, y se mandó estar a lo dispuesto en la misma, imponiéndose a la razón social quebrada recurrente, las costas del recurso.—Se tiene a la parte apelante por separada de la apelación, con las costas, y por firme la resolución apelada; y comunquese al Juez inferior. Para su notificación a los interesados que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron

y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Domingo Divar.—Isidro Liesa.—Rafael Pineda Roig.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Núm. 1238

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del jurado, por medio del presente edicto se hace saber que queda señalado el día veinticuatro del que rige a las once, para proceder en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de formar parte de la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma a once Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergali.—Guillermo Vidal.

Núm. 1218

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y cuatro del actual y hora de las doce para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido conforme a lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mahón a nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Pedro de Benito.—P. S. M.—Emilio Simó, oficial

Núm. 1225

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de audiencia de este Juzgado, el día veinte del actual a las once, el sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de Partido para la formación de las segundas Listas de Jurados correspondientes al mismo.

Manacor ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1228

Don Manuel Sierra Pomeres, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veinte y tres del actual y hora de las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi Presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—M. Sierra Pomeres.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1231

#### CEDULAS DE CITACION

En el sumario que se instruye por ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad, contra

Antonio Coll y otros, sobre hurtos en diferentes puntos de esta Capital, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la misma, ha acordado se cite en forma a las personas a quienes hubiesen sido sustraídas llaves, durante el mes de Enero de este año; al dueño de una manta y un abrigo, de dentro de un carro que se hallaba junto al punto llamado de Enramadas de esta Ciudad, y al de un abrigo, del local que ocupa la Sociedad la Protectora, y de otro que lo fué en el de la Sociedad Obreros Católicos, para que en el término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el indicado sumario y enterarles de los extremos del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y a los efectos del art. 178 de la misma Ley, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Guillermo Vidal.

Núm. 1237

Ferrer Pzá Antonio, vecino que fué de esta Ciudad, domiciliado en la calle de San Andrés n.º 16, residente desde hace algún tiempo en Barcelona; comparecerá en término de ocho días en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta misma ciudad de Palma para hacerle entrega definitiva de una pulsera ocupada en causa sobre robos instruida contra José Estarás Maroto.

Palma 8 Mayo de 1916.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 1233

#### SUBASTA

En virtud de lo acordado por el Consejo de familia del incapacitado Juan Roca y Torres, se saca a pública subasta la cuarta parte indivisa de una porción de tierra con casa en ella edificada señalada con el número dos, sita en Establiments Vey, conocida por «C'an Ramon» ó «Ca sa Tia», que será rematada a favor del mejor postor siempre que exceda de la postura, de la cantidad de quinientas diez pesetas en que ha sido justipreciada. Los títulos de propiedad, obran en poder del Notario de esta ciudad D. José Socias ante el cual tendrá efecto la subasta el día diez y siete del actual a las once.

Palma 11 de Mayo de 1916.—Luciano Quetglas.

Núm. 1239

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos en servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Junio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 14 del actual al 4 del mes de Junio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 11 de Mayo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 1220

#### REQUISITORIAS

Bernat Mayol Vicente, hijo de Miguel María, natural de Sóller (Baleares), oldado del cupo de instrucción del cuartel de 1913, perteneciente al Regimiento de Infantería de Menorca n.º 70, soltero, de oficio dependiente de comercio, cuya residencia actual es desconocida; manifestara a este Juzgado (Cuartel del indicado Regimiento) en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta re-

quisitoria, su actual residencia; para comunicarle una multa que le impuso el Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

Mahón 5 de Mayo de 1916.—El segundo Teniente Juez instructor, Luis Costell.

Núm. 1247

Cabanellas Rotger Bartolomé, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Pollensa, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, Juzgado de primera Instancia de Inca, de veinticinco años de edad, estatura un meiro seiscientos milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Pollensa, procesado con motivo de haber faltado a la incorporación a filas ordenada para el día veinte de Octubre del año mil novecientos quince, al objeto de recibir instrucción militar; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitan Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Francisco Alguacil Roca, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 11 Mayo de 1916.—El Capitan Juez Instructor, Francisco Alguacil.

Núm. 1236

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Administrador Recaudador del Impuesto de Cédulas personales.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de dicho Impuesto tendrá lugar desde el día quince del que rige, hasta el quince de Agosto siguiente y horas de nueve a trece en las oficinas de recaudación establecidas en la calle de Berga n.º 4.

Y para que llegue a conocimiento de los señores contribuyentes y en cumplimiento a lo mandado en la Instrucción de 26 Abril de 1900, se dá publicidad por medio del presente.

Palma 9 Mayo de 1916.—El Administrador, G. Gelabert.

Núm. 1227

#### ADMINISTRACION

##### Y RECAUDACION DE IMPUESTOS

Edicto.—Ultimado el padrón de Impuestos sobre construcciones fúnebres de los cementerios de esta Capital para el corriente año queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Palma 10 Mayo de 1916.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Jalom.

Núm. 1232

Don Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el día 27 de Mayo de 1916 y hora de las nueve se subastara la finca siguiente:

Barbara é Isabel Alzamora Lluil.—Una casa y corral señalada con el número 29 en la calle Nueva de la villa de San Lorenzo y linda por la derecha entrando por la calle sin nombre, izquierda con solar de Geronimo Vives y por el fondo con camino de Ariá.

Su riqueza imponible es la de 20 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 555'33 pesetas, su capitalización 500'00 id., valor para la subasta 45'00 id.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido el folio 28 vuelto del tomo 1292 de Manacor finca n.º 9704 inscripción 2.ª.

Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador la finca tal como se describe se halla gravada con un censo de diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos a favor de Onofre Soler Ginard.

Manacor a 11 de Mayo de 1916.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE IBIZA

CUENTA del tercer trimestre de 1915.

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Ibiza á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Juan Boned.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Peres Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en fin del trimestre anterior.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Inca á 15 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Antonio Armengol.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—P. El Alcalde, Domingo Oliver,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Samsellas á 12 de Octubre de 1915.—El Depositario, Jaime Llabres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ramis.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cirer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Buñola á 12 de Febrero de 1916.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Estarellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE STA. EUGENIA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Santa Eulalia á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Homar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, and Data pesetas.

En Santa Maria á 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Bestard.